



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

G.M. CARGO

Doc - 155759
Exp - 80867

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 454-2016-MDT/GM

El Tambo, 23 DIC. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 80867-2016, mediante el cual el administrado **DIONISIO SANABRIA QUISPE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1064-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 772-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **DIONISIO SANABRIA QUISPE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1064-2016-MDT/GDUR, argumentando que, el 25 de noviembre del 2013 se encontraba tramitando la regularización de habilitación urbana de su predio ubicado en el barrio Quebrada Honda del Anexo de Saños Grande, asimismo señala que se encontraba en un proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe legal señala que, de los actuados, el administrado NO presenta medio probatorio alguno que permita a la administración desvirtuar la infracción imputada, limitándose a señalar los mismos argumentos vertidos en su Recurso de Reconsideración, al respecto cabe señalar que, no cabe la posibilidad que la autoridad administrativa que resuelve el mismo, pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedirselo, carece de seriedad pretender que pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido sin una nueva argumentación sobre los mismos hechos, puesto que únicamente se limita a expresar argumentos ya conocidos que no tienen ningún sustento jurídico con la finalidad de evadir sus responsabilidades, argumentos que de ninguna manera convalidan la comisión de la infracción. Asimismo es preciso señalar que con mucha mayor razón al encontrarse en un proceso judicial, el administrado no podía realizar actos de habilitación sobre el predio materia de fiscalización del predio ubicado en la Av. Mariscal Castilla No. 5252 - Anexo de Saños Grande, comisión de la infracción que se demuestra contundentemente con la tomas fotográficas que obran en el expediente, asimismo es preciso señalar que el hecho de tramitar la Regularización de Habilidadación Urbana de ninguna manera remplace o constituye una Licencia de Construcción, y que todo trámite administrativo culmina con la obtención de la Licencia requerida. En ese contexto el administrado *no podía* realizar construcción alguna sin antes contar con la autorización correspondiente ya que PREVIO a la construcción de una edificación, se debe contar con la autorización municipal sea ésta Licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento que apruebe la autorización municipal para poder realizar una edificación, y no iniciar los trámites de Regularización de Habilidadación Urbana posterior a la edificación. Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, ya que *previo* al proceso de convertir un terreno rustico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas etc., se debe contar con la autorización municipal correspondiente sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que apruebe la autorización municipal, a fin de encontrarse aptos para la ejecución de edificaciones, habiendo procedido la gerencia de Desarrollo Urbano a aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la ley N° 29090 en los artículos 6°, 7° y 8°, así como lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) código 2003 "Por habilitar terreno sin contar con la resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra", y el Reglamento Nacional de Edificaciones, en los artículos 48° y 49° debiéndose desestimar el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 772-2016-MDT/GAJ, de fecha 15 de diciembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1064-2016-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **DIONISIO SANABRIA QUISPE**, contra la Resolución Gerencial N° 1064-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 454 -2016-MDT/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL



000271